



----- TOMO CIENTO OCHENTA -----

----- LIBRO MIL OCHOCIENTOS -----

----- INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de junio de dos mil catorce. -----

----- HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, hago constar que ante mí compareció el licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de delegado especial de la asamblea general ordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil catorce, y me solicitó compulsara los estatutos sociales de la sociedad, para dar cumplimiento a lo acordado en la resolución seis punto uno de la citada asamblea, para lo cual me exhibió los siguientes documentos: -----

----- I.- **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Copia certificada de la escritura número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, instrumento por el que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** -----

----- De copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribí en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: -----

-----"ANTECEDENTES -----

----- I.- **CONSTITUTIVA.**- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se constituyó "GRUPO GALAS", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento. -----

----- II.- **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- Por instrumento número cuarenta y siete mil trescientos diecinueve, de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, "GRUPO GALAS", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, se transformó en **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, habiéndose fijado como capital mínimo fijo la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional (actualmente veinticinco pesos, moneda



nacional) y un máximo variable ilimitado, reformándose en consecuencia los artículos primero, sexto, séptimo y octavo de sus estatutos sociales. -----

- - - - III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar el cambio de denominación de "GRUPO GALAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiendo aumentado su capital mínimo fijo sin derecho a retiro a la suma de cien mil pesos, moneda nacional (actualmente cien pesos, moneda nacional), reformándose en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - IV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número sesenta y cuatro del Distrito Federal, en aquél entonces actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que las acciones representativas del capital social fueran sin expresión de valor nominal. ----

- - - - V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil novecientos once, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Mario Garcíadiego González Cos, titular de la notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la ampliación al objeto social de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número siete mil quinientos sesenta y siete, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la modificación a los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en sus artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo sexto y vigésimo séptimo, y la adición de los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno. -----

- - - - VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ocho mil



cuatrocientos sesenta, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - IX.- FUSIÓN.- Por instrumento número once mil ciento veinte, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números treinta y tres mil trescientos veinticinco, veintiún mil ochocientos tres, tres mil ciento noventa y uno y cincuenta mil novecientos cuarenta y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GALAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GRUPO CIMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GALAS EDITORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde, entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar las citadas sociedades, subsistiendo únicamente "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante; en virtud de la fusión, el capital social de la fusionante se aumentó en su parte variable en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

- - - - X.- FUSIÓN.- Por instrumento número once mil ciento treinta y nueve, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números noventa y tres mil trescientos cinco, setenta y siete mil doscientos cincuenta y siete, treinta y tres mil trescientos veinticinco, veintinueve mil doscientos treinta y siete y sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PROMOTORA DE CAPITALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PLACE LOMAS LUX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FINBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROMOTORA ASTURAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde, entre otros acuerdos, se tomó el de



fusionar las citadas sociedades, subsistiendo únicamente "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante; en virtud de la fusión, el capital social de la fusionante, se aumentó en su parte variable en la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

- - - - XI.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquél entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números ciento veintisiete mil ciento noventa y siete y treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, en las que se acordó, entre otros, fusionar las citadas sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, con efectos a partir de la fecha de inscripción del citado instrumento en el Registro Público de Comercio de esta capital; en virtud de la fusión, "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL). Asimismo se acordó que al surtir efectos la fusión, "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiaría su denominación por la de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el convenio de extranjería, adoptando el de exclusión de extranjeros; reformando además sus estatutos sociales íntegramente. -----

- - - - XII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquél entonces titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar el aumento de capital social en la parte fija de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS,



MONEDA NACIONAL), para quedar establecido en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y siete mil novecientos dos, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquél entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar el aumento del capital social en la parte fija de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de UN BILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para quedar establecido en la cantidad de UN BILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), mediante la aplicación del importe íntegro del capital social en su parte variable y la suscripción y pago en efectivo del aumento aprobado de capital social, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XIV.- FUSIÓN.- Por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil treinta y dos, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números mil setecientos setenta y uno y treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la fusión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE y "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA, extinguiéndose la segunda y subsistiendo la primera; y como consecuencia de la fusión, se hizo constar el aumento del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando establecido en la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS, TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diecisiete mil



setecientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir el número de acciones representativas del capital social y modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XVI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diecisiete mil ochocientos sesenta y siete, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día primero de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de incrementar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y modificar, una vez cubierto dicho importe, el artículo sexto de sus estatutos sociales, para quedar establecido el capital mínimo fijo en la cantidad de TRES BILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

- - - - XVII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo cuarto y trigésimo tercero de sus estatutos sociales, a fin de prever la posibilidad de recompra de acciones; constituir la reserva para recompra de acciones mediante una aplicación de utilidades y autorizar que se transfieran a la cuenta de acciones propias, con cargo a dicha reserva, las acciones de la sociedad adquiridas temporalmente a través de un fideicomiso. -----

- - - - XVIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dos mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó



inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo cuarto y trigésimo tercero de sus estatutos sociales. -----

- - - - XIX.- DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- En relación con el capital social de la sociedad se establece lo siguiente: Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, se establece, conforme a su artículo primero, la creación de una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos. Dicha unidad conservaría el nombre de "peso" y se dividiría en cien centavos. El decreto antes mencionado entró en vigor, prácticamente, el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, señalando en su artículo tercero transitorio, que en tanto los billetes del "Banco de México", y las monedas metálicas no hubieran sido desmonetizados, los billetes y monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$". Por aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se informa que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, se suprime la palabra "nuevo" del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación "peso". -----

- - - - XX.- PRIMERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento seis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la primera compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXI.- ESCISIÓN.- Por instrumento número ciento seis mil ochocientos veintiocho, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en la cual se adoptó, entre otras, la resolución del acuerdo de escisión de dicha sociedad, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportaría en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades escindidas de nueva creación, las cuales se denominarían "CARSO GLOBAL TELECOM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INVERCORPORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE



## CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS POR EJECUCIÓN DE LA ESCISIÓN.- Por instrumento número ciento siete mil ciento once, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en lo relativo a la modificación de los artículos sexto, vigésimo primero y trigésimo primero de los estatutos sociales de dicha sociedad. -----

- - - - XXIII.- ESCISIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo de escisión de dicha sociedad, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse aportaría en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida de nueva creación, la cual se denominaría "U.S. COMMERCIAL CORP.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo se aprobó la reforma del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XXIV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y un mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos séptimo, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero, y se adicionó el artículo trigésimo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XXV.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número doce mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha tres de julio de dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general





extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los estatutos sociales y adicionarles el artículo vigésimo bis transitorio y un encabezado al artículo vigésimo sexto de los mismos. -----

- - - - XXVI.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doce mil setecientos uno, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar una segunda compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXVII.- REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA MEDIANTE DIVISIÓN DE ACCIONES (SPLIT) Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinticuatro mil doscientos veintiséis, de fecha dos de mayo de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil cinco, en la que se aprobó una reestructuración accionaria mediante una división ("split"), sin aumentarse para ello el capital social, dividiendo en tres nuevas acciones cada una de las novecientos quince millones de acciones de la serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que a esa fecha representaban el capital social de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que estaban incluidas, para efectos de esta división accionaria, las acciones que temporalmente se conservan en la Tesorería de la Sociedad por operaciones de recompra, y al efecto se autorizó la emisión de dos mil setecientos cuarenta y cinco millones de nuevas acciones de la Serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. De conformidad con lo resuelto por dicha asamblea, esta división accionaria ("split") surtió efectos el dieciséis de mayo de dos mil cinco, fecha en la que se publicó en los periódicos "El Universal", "El Financiero", "El Economista" y "Excélsior" el aviso a los accionistas mediante el cual se les comunicó la fecha a partir de la cual podrían llevar a cabo el canje derivado del "split" de referencia. Consecuentemente, se acordó la reforma del artículo sexto de sus estatutos sociales, y además se resolvió la adición de un cuarto párrafo al artículo séptimo de los mismos. -----

- - - - XXVIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil novecientos ochenta y tres, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de la



asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el siete de diciembre de dos mil seis, en la cual, entre otros asuntos, se reformaron el artículo primero de sus estatutos sociales, para que la denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." y los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados de dichos estatutos. -----

- - - - XXIX.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar una tercera compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXX.- CUARTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la cuarta compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho.-... -----

- - - - XXXII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, en la que, entre otras cosas, se acordó la reforma a los artículos tercero y décimo octavo de los estatutos sociales.-...".

- - - - II.- **ESCISIÓN, DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SUJETO A CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO.-** Escritura número treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha diez de noviembre de dos mil diez, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, el día once de noviembre de dos mil diez, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos



11

mil diez que, entre otros, tomó los acuerdos, sujeto a condiciones suspensivas y término suspensivo, de escindirse sin extinguirse, así como disminuir su capital social en la parte fija como consecuencia de la escisión en la cantidad de trescientos cuarenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos dieciocho centavos, moneda nacional, para quedar en la suma de quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos cincuenta y seis centavos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES.-... III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- EL compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la sesenta y tres a la setenta y cinco aparece asentada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.- 4 DE NOVIEMBRE DE 2010.-... RESOLUCIONES.- "I.1. Se aprueba que, sujeto a las condiciones y términos referidos en el inciso j) de la presente Resolución, la Sociedad se escinda a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo y capital a dos sociedades escindidas de nueva creación que tendrán las denominaciones sociales "Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V." y "Minera Frisco, S.A.B. de C.V." La escisión se llevará a cabo conforme a las siguientes estipulaciones:... d) El importe del capital social de la Sociedad al 30 de junio de 2010 es la cantidad de \$891'336,342.74 M.N. (ochocientos noventa y un millones trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 74/100 Moneda Nacional), representado por 2,312'510,500 (dos mil trescientas doce millones quinientas diez mil quinientas) acciones ordinarias, de la Serie A-1, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital mínimo fijo, totalmente suscritas y pagadas.- Al realizarse la aportación en bloque de activo y capital que la Sociedad hará a las Sociedades Escindidas como consecuencia de la escisión, el capital social total de la Sociedad quedará disminuido y será de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional) y sin que como consecuencia de dicha disminución de capital resulte necesario la cancelación de acción alguna, por encontrarse representado el capital social de la Sociedad por acciones sin expresión de valor nominal, por lo que dicho capital social continuará distribuido de la forma en que actualmente se encuentra.-... j) La escisión aprobada en términos de la presente Resolución 1.1 queda condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas y a los términos que a continuación se señalan: j.1) Por lo que hace a la escisión de la Sociedad como sociedad escidente y la aportación en bloque de parte de su capital social y de la



totalidad del activo vinculado al negocio minero en favor de Minera Frisco, la escisión producirá plenos efectos respecto de la Sociedad y sus accionistas, la Sociedad y dicha Sociedad Escindida y sus accionistas, y frente a terceros precisamente en la fecha en que se cumplan todas las condiciones suspensivas y llegue el término suspensivo siguientes: Condiciones: 1. Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente Asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. Que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "SAT") expida a las solicitantes la confirmación de criterio respecto de una de las consultas planteadas en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2010 (la "Solicitud de Confirmación"), relativa a que la escisión de la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, no se producen efectos fiscales de enajenación; y 3. Que se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Minera Frisco.- Término Suspensivo: Una vez cumplidas las condiciones referidas anteriormente, antes de o el 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento en que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión pero inmediatamente después de que hayan surtido efectos las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado al negocio minero. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición sea cumplida pero inmediatamente después de que hayan surtido efectos las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado al negocio minero.- j.2) Por lo que hace a la escisión de la Sociedad y la aportación en bloque de su capital social y de parte de su activo vinculado al negocio inmobiliario de la Sociedad en favor de Inmuebles Carso, la escisión producirá plenos efectos respecto de la Sociedad y sus accionistas, la Sociedad y dicha Sociedad Escindida y sus accionistas, y frente a terceros precisamente en la fecha en que se cumplan todas las condiciones suspensivas y llegue el término suspensivo siguientes: Condiciones: 1. Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente Asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo



dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. Que el SAT expida a las solicitantes la confirmación de criterio respecto de todas y cada una de las consultas planteadas en la Solicitud de Confirmación; y 3. Que se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso.- Término Suspensivo: Una vez cumplidas las condiciones referidas anteriormente antes de o el 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión, pero inmediatamente después de que surta efectos la escisión de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. y las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado a la operación industrial de éstas. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición sea cumplida pero inmediatamente después de que surta efectos la escisión de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. y las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado a la operación industrial de éstas.- k) Se hace constar que las condiciones y términos a los que la escisión del negocio minero y la escisión del negocio inmobiliario de la Sociedad se encuentran sujetas y que se describen en los subincisos j.1) y j.2), anteriores, deberán considerarse para todos los efectos como independientes entre sí, en virtud de lo cual, las mismas podrán actualizarse en fechas distintas, en la misma fecha o podrán no actualizarse respecto de una de ellas o de ambas. Como consecuencia de lo anterior, la constitución de las Sociedades Escindidas podrá o no coincidir en el tiempo y podrá realizarse de manera (i) simultánea o (ii) separada. En todo caso serán independientes los trámites y procesos que la Sociedad y/o cada una de las Sociedades Escindidas sigan para la inscripción de las acciones de cada una de las Sociedades Escindidas en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa"), y su depósito y distribución ante y por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").-... RESOLUCIONES.-... c) En caso de que la escisión aprobada produzca plenos efectos, es decir, tenga como resultado la constitución de las dos Sociedades Escindidas, se reforma el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en la forma siguiente: "ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional), representado por 2,745'000,000 (dos mil setecientos cuarenta y cinco millones) de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas. El



monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión."... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumento, que se tiene por reproducida en esta cláusula como si literalmente se insertase.-...". -----

----- III.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO.-

Escritura número treinta y ocho mil cuarenta y dos, de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, otorgada ante mí, instrumento por el que se hizo constar el reconocimiento de firmas y la ratificación de contenido que otorgó el licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, respecto de un documento de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, que contiene las declaraciones que formula en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, relativas al cumplimiento de condiciones suspensivas y término suspensivo necesarios para el surtimiento de efectos de la escisión de la sociedad acordada en la mencionada asamblea, así como para la constitución de las sociedades escindidas y la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales. Del documento que marcado con la letra "A" quedó agregado al apéndice en el legajo correspondiente a dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...DECLARACIONES.- CAPÍTULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO, SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO MINERO Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-...

III.- EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO MINERO Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ÚNICA.- Que en virtud de lo señalado en los apartados I y II del presente capítulo, se cumplieron todas las condiciones suspensivas así como el término suspensivo a que estaba sujeta la escisión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE relativa al negocio minero, y la consecuente constitución de "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los actos antes mencionados surtieron plenos efectos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO, SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-... III.- EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ÚNICA.- Que en virtud de lo señalado en los apartados I y II del presente capítulo, se cumplieron todas las



condiciones suspensivas así como el término suspensivo a que estaba sujeta la escisión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE relativa al negocio inmobiliario e industrial, y la consecuente constitución de "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los actos antes mencionados surtieron plenos efectos legales.- CAPÍTULO TERCERO.- REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ÚNICA.- Que toda vez que la escisión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ha producido plenos efectos legales y tuvo como resultado la constitución de "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como se ha acreditado en los capítulos anteriores, el artículo Sexto de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE queda redactado en la forma siguiente: "ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional), representado por 2,745'000,000 (dos mil setecientos cuarenta y cinco millones) de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión."-...". -----

- - - - IV.- **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Escritura número treinta y ocho mil novecientos nueve, de fecha veinte de mayo de dos mil once, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, instrumento por el que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - De dicho documento se desprende que la sociedad tiene actualmente la denominación indicada, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos cincuenta y seis centavos, moneda nacional, representado por dos mil setecientos cuarenta y cinco millones de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas, y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros, y el siguiente objeto: a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes



sociales.- b).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.- c).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas.- d).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- e).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sean, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- f).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras.- g).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social.- h).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles.- i).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles.- j).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones.- k).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos.- l).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores.- n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- o).- Celebrar todo





tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.- p).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

- - - - De conformidad con los documentos que tuve a la vista, relacionados en los apartados anteriores, y a solicitud del compareciente, DOY FE de que los estatutos vigentes de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: -----

-----"ESTATUTOS-----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y -----

----- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS -----

- - - - ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO CARSO", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." -----

- - - - ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

- - - - ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

- - - - a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. -----

- - - - b).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

- - - - c).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. -----



- - - - d).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. -----
- - - - e).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sean, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. -----
- - - - f).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. -----
- - - - g).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. -----
- - - - h).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. -----
- - - - i).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles. -----
- - - - j).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones. -----
- - - - k).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos. -----
- - - - l).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----
- - - - m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores. -----
- - - - n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- - - - o).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con



instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

- - - - p).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

- - - - ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

- - - - ARTÍCULO QUINTO.- Se estipula el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de estos estatutos sociales, por el que se estatuye que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

#### ----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

##### ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

- - - - ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional), representado por 2,745'000,000 (dos mil setecientos cuarenta y cinco millones) de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. -----

- - - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

- - - - La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

- - - - (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional, ---



- - - - (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, -----

- - - - (iii) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener las acciones o títulos que las representen en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la Asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas, y -----

- - - - (iv) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.

- - - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

- - - - La adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. -----

- - - - En tanto las acciones o los títulos que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

- - - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la citada Comisión. -----

- - - - En los términos del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de



acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. -----

- - - - Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. -----

- - - - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (ciento treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----



N

- - - - La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.

- - - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

- - - - Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través



de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

- - - - Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

- - - - Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

- - - - "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. -----

- - - - Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - - El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. -----

- - - - Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la

